



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL – NULIDAD CONTRATO DE COMPRA VENTA
RADICADO	2020-00163
DEMANDANTE	ASIRA ESCORCIA REALES
DEMANDADO	PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO
FECHA	MAYO 08 DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso para continuar con trámite correspondiente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Soledad, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa el despacho que la demandada PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO se encuentra notificada, contestando la demanda y presentado el 16 de octubre de 2020 demanda de reconvención y excepciones de mérito

Mediante auto del de 14 de diciembre de 2020 se admite demanda de reconvención

En escrito del 15 de febrero de 2021 el apoderado de la demandante ASIRA ESCORCIA REALES, ponen de presente la existencia de demanda de verbal de restitución del inmueble instaurada por PAULINA MERCEDES SOLANO contra la aquí demandante, según lo manifestado cursa en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, bajo el radicado N° 2020-00318, solicitando se la acumulación del mismo

Por otro lado, solicita se deje sin efecto el auto que admitió demanda de reconvención de fecha 14 de diciembre de 2020.

El artículo 148 del CGP nos señala las reglas de procedencia de la acumulación en los procesos declarativos, así:

“Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas

declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales..."

Todo lo anterior, para concluir que, como las partes demandantes y demandadas son recíprocos, se tratan de pretensiones que guardan conexidad, además que, de tramitarse por separado podría resultar sentencias contradictorias, se hace necesario proceder con el trámite de acumulación del presente proceso verbal nulidad y el verbal de restitución de inmueble que cursa en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad radicado 2020-00318, teniendo en cuenta que los procesos en mención se están tramitando en primera instancia, así como las partes demandantes y demandadas son recíprocos, se trata de pretensiones conexas, y además para evitar que se llegaren a emitir sentencias contradictorias frente a las pretensiones de unos y otros respecto al bien inmueble en litigio

Ahora bien, el trámite de la acumulación se encuentra establecido en el artículo 150 CGP, disponiendo que, para el caso de la acumulación de oficio de procesos cursen en diferentes juzgados, se deberá solicitar certificación del estado actual del proceso y actuaciones que se hayan surtido, y las copias del expediente a través del medio más expedito, y en ese sentido se resolverá. Una vez recopilada tal información se procederá a decidir sobre la procedencia de la acumulación..

Por todo lo anterior este juzgado,

RESUELVE

1. Para efectos de ordenar la acumulación de procesos declarativos de oficio, se ordena REQUERIR al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de

Soledad , para que remita certificación del estado actual del proceso y actuaciones que se hayan surtido, y acceso al expediente digital: proceso verbal promovido por PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO, contra ASIRA ESCORCIA REALES, radicado N° 2020-00318.

2. Cumplido lo anterior, regresar a despacho para decidir lo que en derecho corresponda frente a la acumulación de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07145f2025b6e98369423380075ba48457565df4921665d1024cbbb462bd9f9a**

Documento generado en 08/05/2023 12:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **038**

SOLEDAD, **MAYO 09 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is positioned above the printed name.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO